



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 01

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora: 08:30 a.m.

Tipo de Audiencia: Inicial

Demandante: Freddie German Báez

Demandado: FOMAG - Municipio de Fundación

Medio de Control: NYR

Radicado: 000 – 2019 - 234

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada parte demandante:** PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
- **Apoderado sustituto FOMAG:** ISOLINA GENTIL MANTILLA
- **Ministerio Público:** DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería a la doctora PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante señor Freddie Germán Báez Pizarro.

Se le reconoce personería a la Doctora ISOLINA GENTIL MANTILLA, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta del FOMAG

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

- **COMPULSA DE COPIAS**

Se ordena que por Secretaría se compulse copias a la Procuraduría Regional, sobre la omisión del deber legal del Alcalde del Municipio de Fundación, de allegar los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que se presentaron excepciones denominadas MIXTAS por parte del FOMAG – prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva-, el Despacho considera pertinente realizar su estudio al momento de proferir sentencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Por su parte, la apoderada del FOMAG afirmó que las cesantías ya habían sido pagas a la parte actora, sin embargo, señaló que esto no había sido expuesto en la contestación de la demanda, y aportó pantallazo del reporte de la FIDUPREVISORA donde se indica que ya habían sido canceladas las cesantías en favor del señor Freddie Báez. De estos documentos se le corrió traslado a la parte actora.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte demandada en la presente diligencia, el Despacho señaló que los problemas jurídicos del presente asunto se circunscriben a determinar:

Si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas correspondiente a los años 1994 a 1996, y en efecto dicho periodo de cesantías ya había sido cancelado.

En caso afirmativo, debía establecerse si procedía el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la parte demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

• COMPULSA DE COPIAS

Se compulsan copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no estudiar debidamente el caso del señor Freddie Báez.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

9. DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE – FREDDIE GERMAN BÁEZ

1. Petición elevada por la parte actora ante el Municipio de Fundación (Magdalena, sin constancia de radicación **(ff. 34-37)**)
2. Petición elevada por la parte actora al Ministerio de Educación – Secretaría de Educación Nacional - FOMAG de fecha 20 de junio de 2018 **(ff. 39-42)**
3. Resolución No. 0796 del 11 de agosto de 2015, por medio del cual, la Secretaría de Educación Departamental reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda, al docente Freddie German Báez Pizarro **(ff. 44-45)**

PARTE DEMANDADA – FOMAG - MUNICIPIO DE FUNDACIÓN

1. Oficio de fecha 20 de junio de 2018, el cual contiene la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías e interés a las cesantías, correspondientes a los años 1994 a 1996, a favor del señor Freddie Germán Báez. **(ff. 108-110)**
2. Oficio de fecha 17 de octubre de 2019 por medio del cual el Profesional Universitario del Departamento, afirmó que, frente a la petición radicada por el actor no se advirtió soporte de su contestación. **(fol. 107)**
3. Resolución No. 0796 del 11 de agosto de 2015, por el cual se reconoció y se ordenó el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda, a favor del demandante, de donde se advierte que las cesantías liquidadas fueron de los años 1997 a 2013 **(ff.114-115)**
4. Resolución No. 0793 del 7 de junio de 2018, por el cual negó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial para compra de vivienda en favor del señor Freddie Báez. **(fol. 116)**

PRUEBAS SOLICITADAS

PARTE DEMANDANTE – FREDDIE GERMAN BÁEZ

1. Solicitó se oficiara al Municipio de Fundación para que certificara los salarios y prestaciones que había devengado el demandante como docente al servicio de la Alcaldía Municipal, durante los años 1994 a 1996.

Sin embargo, el despacho considera innecesaria la prueba solicitada para resolver los problemas jurídicos planteados, máxime si se advierte que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 173 del CGP** el juez se abstendrá de decretar pruebas que, por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite.

La parte demandada no solicitó el decreto de pruebas.

Sin embargo, se requerirá al Alcalde del Municipio de Fundación (al actual – explicándose detalladamente el presente asunto) y al FOMAG - FIDUPREVISORA para que en el término de cinco (5) días alleguen los antecedentes administrativos que contienen toda la actuación del señor Freddie Báez Pizarro, en especial si se efectuó el pago de las cesantías que se reclaman en la presente demandada; cuando esta información sea allegada se correrá traslado a la parte demandante por auto, previo a dictar sentencia.

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el **artículo 181 del C.P.A.C.A.** y por **considerar innecesaria** la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.



HORA FINALIZACIÓN: 9:45 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Auxiliar Judicial

JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CADAVID
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada sustituta del FOMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Agente del Ministerio Público